

RESOLUCIÓN (Expte. A 349/04, Morosos Unesa)

Pleno

Excmos. Sres.:

- D. Gonzalo Solana González, Presidente
- D. Antonio del Cacho Frago, Vicepresidente
- D. Antonio Castañeda Boniche, Vocal
- D. Julio Pascual y Vicente, Vocal
- D. Miguel Comenge Puig, Vocal
- D. Javier Huerta Trolèz, Vocal
- D. Fernando Torremocha y García-Sáenz, Vocal
- D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Vocal
- D. Miguel Cuerdo Mir, Vocal

En Madrid, a 17 de marzo de 2005

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición arriba indicada y siendo Ponente el Sr. Huerta Trolèz, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 349/04, Morosos Unesa (2549/04 del Servicio de Defensa de la Competencia), iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular para la creación y funcionamiento de un registro de morosidad, formulada por la Asociación Española de la Industria Eléctrica (UNESA).

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El día 30 de agosto de 2004 tuvo entrada en el Servicio de Defensa de la Competencia una solicitud de autorización singular para la creación y funcionamiento de un registro de morosidad, formulada por la Asociación Española de la Industria Eléctrica (UNESA).

El Servicio de Defensa de la Competencia dictó Providencia el 31 de agosto de 2004 acordando admitir a trámite la solicitud.

2. El día 30 de septiembre siguiente, una vez tramitado el expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Defensa de la Competencia y en el Real Decreto 378/2003, el Servicio lo remitió al Tribunal acompañado del preceptivo Informe, en el que se proponía la concesión de la autorización, una vez que la solicitante aclarase o corrigiese determinados puntos del Reglamento de funcionamiento del registro presentado para su autorización.

3. El 22 de octubre de 2004 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 378/2003, dictó Providencia de admisión de la solicitud, tramitándose el oportuno expediente, en el curso del cual el Pleno acordó, mediante Providencia de 3 de febrero de 2005, conceder a la Asociación solicitante una audiencia previa para que manifestase lo que tuviera por conveniente en relación con las observaciones formuladas por el Servicio y sobre la sugerencia de que se abriera el registro solicitado a todas las empresas comercializadoras de electricidad que desearan adherirse al mismo, ya fueran o no miembros de UNESA o perteneciesen o no a un grupo de empresas integradas en dicha asociación, lo que fue cumplimentado por UNESA el día 21 de febrero de 2005, en el sentido de aceptar las modificaciones propuestas, al mismo tiempo que solicitaba del Tribunal que se autorizase la inclusión en el registro de las empresas comercializadoras de gas, remitiendo a todos esos efectos un nuevo Reglamento de funcionamiento del registro, en el que se incluyeron las modificaciones que la solicitante consideró necesarias.
4. El Pleno del Tribunal deliberó y falló el 2 de marzo de 2005.
5. Es interesada en el expediente la Asociación Española de la Industria Eléctrica (UNESA).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El presente procedimiento tiene por objeto resolver sobre la solicitud de autorización singular formulada por la Asociación Española de la Industria Eléctrica (UNESA) para la constitución y gestión de un registro de morosos.
2. Para que el Tribunal de Defensa de la Competencia pueda otorgar una autorización singular, la misma ha de referirse a un acuerdo, decisión o práctica prohibidos por el artículo 1º de la LDC en los que, concurriendo los requisitos enumerados en el artículo 3º de la propia norma, los positivos efectos que de tal concurrencia se deriven deban prevalecer frente a las consecuencias contrarias a la libre competencia que justifican su general proscripción.
3. Este Tribunal viene reiterando que para que un registro de morosidad sea autorizable es preciso que se asegure el cumplimiento de las siguientes condiciones: a) Que la adhesión al mismo sea voluntaria; b) Que no prive a los asociados de la facultad de fijar su propia política comercial frente a los clientes morosos; c) Que se asegure que los

datos del registro no sean utilizados para fines anticompetitivos, distintos de aquellos que se declararon en la solicitud de autorización; d) Que la información que se transmita a los usuarios del registro sea objetiva; y e) Que la responsabilidad de la gestión del registro quede delimitada en su reglamento.

4. Examinada la solicitud, la documentación aportada y el informe del Servicio, que fue emitido en sentido favorable, pero supeditado a que se aclarasen determinados puntos regulados por los artículos 7 y 12 del reglamento presentado, relativos al contenido de la información que el registro deberá recoger y suministrar y a los criterios para considerar una deuda como impagada, lo que fue llevado a cabo por la Asociación solicitante mediante escrito presentado ante este Tribunal el 21 de febrero de 2005, debemos concluir que el registro presentado cumple con los requisitos más arriba expresados y que, por lo tanto, es susceptible de autorización singular.
5. No obstante lo anteriormente expuesto, el Tribunal entendió que la Asociación solicitante pertenece a un sector económico que tiene especiales connotaciones derivadas de su reciente liberalización, que motiva que sean aún muy escasos los agentes económicos que operan en los diferentes mercados eléctricos y que, en la mayoría de los casos éstos se encuentren interrelacionados, lo que obliga a extremar las cautelas a la hora de autorizar acuerdos de colaboración o de intercambio de información como el que se solicita. Por ello, mediante Providencia de 3 de febrero de 2005 el Tribunal requirió a UNESA para que modificara el proyecto de reglamento del registro de morosidad presentado para su autorización, en el sentido de dar lugar a su apertura, incorporando la posibilidad de que se adhiriesen a dicho registro todas las empresas comercializadoras de electricidad que lo desearan, tanto fueran o no miembros de UNESA o perteneciesen o no a un grupo miembro de ésta.
6. Aunque ciertamente UNESA ha modificado el reglamento para adaptarlo a las indicaciones del Tribunal, que manifiesta aceptar íntegramente, no obstante puede entenderse que la redacción dada a sus artículos 1 y 6 aún adolece de cierta indefinición a la hora de definir los posibles miembros del registro, pareciendo establecer distinciones o categorías entre ellos dependiendo de su pertenencia o no a UNESA, lo que sería contrario al propósito de apertura manifestado por el tribunal y exigido por la especial naturaleza del mercado afectado por el acuerdo. Asimismo procede eliminar la diferenciación que el artículo 12.2º establece entre personas físicas y jurídicas al señalar el plazo para dar de baja en el registro las informaciones de impago. Por esta

razón, y partiendo de la aceptación expresada por UNESA a los criterios manifestados por el Tribunal en la ya citada Providencia de 3 de febrero, se estima procedente autorizar el registro de morosidad solicitado, aunque condicionado a la Asociación solicitante le dé una nueva denominación y redacte los artículos 1, 6 y 12.2° de la forma siguiente:

Denominación del registro: *“Registro UNESA de morosidad en el sector de la comercialización de la electricidad y del gas”*.

Artículo 1°.- “El Registro UNESA de morosidad en el sector de la comercialización de la electricidad y del gas es un servicio permanente de información cuya finalidad es la puesta en común, entre todas las sociedades comercializadoras de electricidad y gas que voluntariamente se adhieran o puedan adherirse al mismo en lo sucesivo, de datos sobre la morosidad de sus clientes”.

Artículo 6°.- “Las entidades adheridas al Registro UNESA de morosidad en el sector de la comercialización de la electricidad y del gas deben enviar la información de su morosidad en los quince (15) primeros días de cada mes, en relación al último día del mes precedente, o en el plazo que se acuerde, sin perjuicio de los plazos concretos que se regulen en la normativa vigente de protección de datos de carácter personal para la actualización, rectificación y baja de la información.

Aquellas entidades adheridas al Registro que durante dos (2) meses consecutivos o durante el plazo finalmente acordado por las mencionadas entidades, no envíen información sobre la morosidad de sus clientes, aunque ésta sea la confirmación de no haberse producido impago alguno en el citado periodo, dejarán de tener derecho a recibir información del Registro”.

Artículo 12.2°, que pasará a tener un solo párrafo con la siguiente redacción: “La información se dará de baja a la mayor brevedad posible desde la formalización del pago. En el caso de las personas físicas con pleno cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal”.

UNESA, en el plazo de 20 días siguientes a la notificación de esta Resolución, deberá presentar para su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia una nueva versión de los estatutos del registro autorizado que recoja literalmente las modificaciones expresadas.

7. Finalmente, los criterios de apertura del registro, antes expresados, así como la consideración de la evolución que experimentan los mercados afectados, aconseja autorizar la extensión del registro solicitado a las empresas comercializadoras de gas, tal como ha interesado la Asociación interesada.
8. Se considera que la autorización debe tener una duración de cinco años desde la fecha de esta Resolución y que ha de sujetarse a las condiciones que establece el artículo 4º de la Ley de Defensa de la Competencia. Dicha autorización podrá ser renovada a petición del interesado, así como revocada si se dan las circunstancias previstas en el artículo 4.3 de la misma Ley citada.
9. Se entiende que la presente autorización se contrae exclusivamente a la materia encomendada al conocimiento de este Tribunal y, por ello, se circunscribe a los efectos que el registro autorizado pueda tener sobre la libre competencia, no extendiéndose al cumplimiento de las exigencias impuestas por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, ni a cualesquiera otras que puedan contenerse en demás disposiciones.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Tribunal por mayoría

RESUELVE

Primero: Autorizar la creación por la Asociación Española de la Industria Eléctrica (UNESA), para la constitución y gestión de un registro de morosos para las empresas comercializadoras de energía eléctrica y del gas, que se regirá por el reglamento aportado por la solicitante, con las modificaciones señaladas en el Fundamento de Derecho 6 de esta Resolución.

Segundo: Condicionar la autorización a que UNESA, en el plazo de 20 días siguientes a la notificación de esta Resolución, presente para su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia una nueva versión de los estatutos del registro autorizado que recoja literalmente las modificaciones expresadas.

Tercero: Establecer una duración de cinco años para la autorización, a contar desde la fecha de esta Resolución y sujetarla a las circunstancias que establece el artículo 4º de la Ley de Defensa de la Competencia.

Cuarto: Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia, con remisión de copia compulsada del reglamento del registro de morosos que se autoriza, que vigile la ejecución y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y que proceda a la inscripción del reglamento autorizado en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde su notificación.